EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- EXCEPTUASE de la obligación de realizar la Inspección Técnica

Vehicular a los titulares de vehículos con antigüedad menor a 3 años desde su

patentamiento y se acredite un rodaje inferior o igual a 70.000 Km.

Artículo 2°.- EXCEPTUASE del pago de la Inspección Técnica Vehicular, o tasa

análoga que sea fijada en las futuras Ordenanzas Tributarias Anuales, a los vecinos de

la Ciudad de Córdoba que:

a. Quienes revistan carnet único de discapacidad, y sean titulares registrales de un

vehículo afectado a la Ley Nacional N° 19.279 –y modificatorias-, con independencia de

su valor.

b. Sean titulares registrales de un solo vehículo que, por su antigüedad, se encuentren

exentos del pago de la Contribución que incide sobre los vehículos automotores,

acoplados y similares.

Artículo 3º.- DIRIGIRSE al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de solicitar

que, en el marco de las atribuciones conferidas, se establezca un congelamiento de la

tarifa correspondiente al servicio de Inspección Técnica Vehicular.

Artículo 4°.- DE forma.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto reducir la presión fiscal derivada de la aplicación indiscriminada de la tarifa por los servicios de inspección técnica vehicular, en la ciudad de Córdoba.

En tal sentido, por el artículo 1 de este proyecto, se dispone la eliminación de someterse a dicho control fiscalizatorio, puesto que las experiencias comparadas en otros países del mundo resultan demostrativas acerca de la ineficacia en la metodología adoptada hasta el presente, en nuestra Ciudad. Ejemplo de lo expuesto resultan las regulaciones adoptadas por las principales ciudades o países de América latina:

Paraguay (Asunción):

Los vehículos que tengan entre 1 y 5 años de antigüedad desde su fabricación, deben realizarlo cada 2 años. Los que cuenten con más de 5 años desde su fabricación, contando a partir de la fecha de fabricación, lo deberán hacer cada año.

Perú (Lima):

Existe obligación a partir del 4° año de la fecha de fabricación y luego anualmente.

México (Ciudad de México)

Se hace a partir del 4 año de la fecha de comercialización y luego cada 2 años hasta el noveno año. Vehículos con 10 años o más de antigüedad, cada año.

Uruguay: (Montevideo)

La vigencia de la Inspección Técnica Vehicular es de tres años para vehículos de entre 3 y 15 años de antigüedad, dos años para vehículos de entre 15 y 25 años de antigüedad y de un año para los de más de 25 años de antigüedad.

Argentina: (Caba)

Se realiza cada 2 años a partir del 4° año de patentamiento o 60.000 mil kilómetros, según lo que ocurra primero. Esto es hasta el octavo (8) año o más de 80.000 mil kilómetros.

Colombia (Bogotá)

Se realiza a partir del 6° año, contados a partir de la fecha de su matrícula, y luego se renueva anualmente.

Chile:

- o Autos nuevos a partir del 2° año desde la fecha de inscripción en el registro nacional de vehículos motorizados. Esto, debido a que dos años después de sacar el vehículo de la concesionaria donde se adquirió, el Certificado de Homologación del automóvil pierde vigencia.
- o De acuerdo al certificado de homologación, para los autos nuevos, la homologación de la revisión técnica puede durar entre dos y tres años.
- o Por defecto, son dos años y a eso se le agregan los meses correspondientes hasta que le corresponda sacar la revisión por calendario, según el dígito en el que termina la patente.}

Como puede advertirse, en otras latitudes, las regulaciones en cuestión omiten el deber de someter al vehículo a una fiscalización que, a la postre, se "superpone" con las homologaciones de diseños y medidas de seguridad ya adoptadas desde el momento de la fabricación, que es el momento cuando el vehículo es sometido a exigente pruebas en tal sentido.

En efecto, las regulaciones técnicas impuestas desde los organismos públicos a las fábricas y terminales automotrices, garantizan suficiente y razonablemente la seguridad en la fabricación y terminación de los vehículos que, actualmente, son sometidos a la ITV.

Finalmente, cabe destacar, que tanto el DEM cuanto la concesionaria del servicio, no han brindado información que desmienta la idea que anima este proyecto, en el sentido que no existe evidencia empírica alguna acerca que vehículos 0km y de escaso

antigüedad y rodamiento, representan un peligro en la seguridad vial o la circulación, fundamento primero para el ejercicio del poder de policía local que titulariza este Municipio. Es decir, no existen mediciones oficiales que aseguren una adecuada ponderación en la relación costo/beneficio de esta prestación, para el universo de casos adoptado en la presente eximición. Ello conlleva, inexorablemente, a eliminar un deber de cumplimiento innecesario y hasta inconveniente desde el punto de vista económico para los vecinos.

Por el artículo 2 de este proyecto se atiende a situaciones o sectores especialmente vulnerables en orden a lo subjetivo y al valor del vehículo en cuestión. Esta disposición, de aprobarse, debe ser tolerada por el concesionario puesto que representa una medida de protección de naturaleza subvencional y respecto de la cual no puede desobligarse, considerando que presta un servicio tendiente a la satisfacción del interés público.